



CIRCULAR DECRETO 367/ 20 - COVID-19 ENFERMEDAD NO LISTADA

SÍNTESIS DTO. 367/20

El presente decreto cambia el procedimiento para el tratamiento de enfermedades no listadas que están a Cargo del FFEP (Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales), mientras dure el periodo de la emergencia sanitaria en el caso de los trabajadores de la salud y para el periodo de aislamiento social en el caso de los trabajadores esenciales. El cambio radica en que a diferencia del procedimiento anterior vigente y para agilizar la atención en la emergencia la ART da cobertura médica para los casos descritos posteriormente y luego la Comisión Médica Central define si corresponde la cobertura. Anteriormente toda enfermedad no listada se rechazaba y luego la Comisión Médica determina si corresponde o no. Terminado los plazos definidos en el Dto. se vuelve al procedimiento original.

Presunción: Establece el carácter presunto de enfermedad PROFESIONAL NO LISTADA para los casos con enfermedad por COVID-19 para lo siguiente:

- **Trabajadores de la salud.** Hasta los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la vigencia de la declaración de la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria realizada en el Decreto 260/20.
- **Trabajadores excluidos mediante dispensa legal** y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas.

La condición esencial para dar cobertura y aceptación del siniestro al momento de la denuncia, es el diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada (Art. 2 Dto. 367/20), el cual debe ser puesto a disposición de la aseguradora para la aceptación del caso.

Rechazo: La ART no podrá rechazar cobertura, salvo que no esté el diagnóstico de Covid-19 por ente autorizado por Ministerio de Salud, o no se encuentre en el grupo de trabajadores esenciales y/o de la salud. Aquellos trabajadores que no tengan exposición por hacer Teletrabajo, tampoco tienen cobertura independientemente de que se encuentren las actividades descriptas por el Decreto.

Cobertura: En los casos que se cumplan las condiciones del punto anterior, la ART dará las prestaciones de ley (médicas, días caídos e incapacidad), las cuales serán recuperadas al 100% del Fondo Fiduciario.

Financiamiento: A través del FFEP: 100%. La reglamentación establecerá las condiciones y modalidades para el reintegro, debiendo garantizarse una reserva mínima del 10% de sus recursos para asistir otras Enfermedades profesionales.

Confirmación de presunción y determinación de la EP: La Comisión Médica Central confirmará o no la presunción de Enfermedad Profesional y hará la determinación definitiva de su carácter profesional, conforme el procedimiento que dicte la SRT y la imprescindible y necesaria relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado dentro de la dispensa legal.

Inversión de carga de la prueba: La CMC puede invertir la carga de la prueba a favor del trabajador cuando haya un número relevante de infectados en las actividades realizadas en ese contexto y en un establecimiento determinado en el que tuvieren cercanía o posible contacto o cuando se demuestren hechos reveladores de probabilidad cierta de que el contagio fue en cumplimiento de las tareas realizadas. En caso contrario la carga de la prueba la tiene el trabajador, salvo en los casos del sector salud que la carga de la prueba la tiene la ART.

Procedimiento ante CMC: SRT dictará medidas reglamentarias

DENUNCIA A BERKLEY ART

Nuestro **Centro de Atención de Emergencias 0800-777-2020** recibirá las denuncias de los Empleadores, trabajadores, o terceros con conocimiento del hecho, y si el trabajador afectado es de la Salud o está excluido mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, ordenado por el Decreto N° 297/20 y tiene un estudio confirmando el diagnóstico expedido por una entidad autorizada, se registrará la denuncia, brindará un nro. de siniestro al denunciante y coordinará el otorgamiento de las prestaciones en especie necesarias.

Si por cualquier motivo no se dieran los presupuestos de la norma el siniestro se rechazará.

Reiteramos que es condición necesaria para la denuncia, que el afectado haya realizado previamente la denuncia de sus síntomas a la autoridad sanitaria, y se haya confirmado su diagnóstico de COVID-19 por la autoridad. Los trabajadores con síntomas, pero sin confirmación oficial del diagnóstico no deben realizar la denuncia en la ART.

En un trámite a determinarse por la SRT, el caso se presentará ante la Comisión Médica Central para que ésta ratifique la existencia del nexo causal entre las tareas y la enfermedad, que otorgue carácter laboral para el caso particular. En caso de que ello no ocurra, se emitirá el rechazo del siniestro.

PRESTACIONES

Desde la toma de la denuncia, y si no se produce el rechazo del siniestro, la ART brindará las prestaciones previstas en la Ley 24.557 en forma normal:

- Prestaciones en Especie hasta el alta médica.
- Prestaciones dinerarias: ILT e incapacidad definitiva si hubiera, una vez que la Comisión Médica Central confirme que corresponde la Cobertura.
- Prestaciones por fallecimiento en especie (sepelio) y dinerarias (indemnización a los Derechohabientes) si correspondiera.

GESTIÓN DEL SINIESTRO Y PRESTACIÓN MÉDICA

Para llevar un mejor control y seguimiento de los casos, hemos creado una **Unidad Especial de Atención de COVID-19**, conformado por un grupo interdisciplinario de profesionales y gestores de siniestros. Una vez ingresado el caso, esta **UEA COVID-19** manejará todo el proceso de este tipo de siniestros.

En caso que exista un siniestro aceptado, este equipo se pondrá en contacto con el Empleador y el canal comercial para informar las novedades del caso.

INFORMACIÓN

Las notificaciones legales se harán, como se hace habitualmente, por ventanilla electrónica al empleador y por Carta Documento al Trabajador. Todas las notificaciones por ventanilla electrónica se remiten en copia adjunta a un mail dirigido al canal comercial, con copia al mail del empleador si estuviera registrado.

La información del siniestro estará disponible por BiART Web para usuarios registrados en el siguiente vínculo:
<https://col.berkleyonline.com.ar:8443/solucionartx/servlet/com.solucionartx.loginnuevo>